

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Radicado: 2020-00055-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO con Nit. 899.999.284-4

Demandado: MARIN HUMBERTO RODRIGUEZ CASTILLO con C.C. 80.505.695y NANCY BARRERA AVILA con C.C. 39.760.368.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que el demandado presentó escrito con asunto recurso de reposición contra el auto del 24 de noviembre de 2022 que decretó pruebas para emitir sentencia anticipada. Ordene.

Santa Marta, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
SECRETARIA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Treinta y uno (31) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

I. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

En el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, seguido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en contra de MARIN HUMBERTO RODRIGUEZ CASTILLO y NANCY BARRERA AVILA, se libró mandamiento **de pago por auto de 1 de julio de 2020.**

Los demandados contestaron oportunamente la demanda, a través de apoderado judicial, **proponiendo excepciones de mérito, por lo que, por auto del 7 de diciembre de 2021, se ordenó dar traslado a las excepciones presentadas siendo descorrido por el ejecutante oportunamente.**

Por auto del 24 de noviembre de 2022, se decretaron pruebas para emitir sentencia anticipada, providencia que fue recurrida por el apoderado de los demandados.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Radicado: 2020-00055-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO con Nit. 899.999.284-4

Demandado: MARIN HUMBERTO RODRIGUEZ CASTILLO con C.C. 80.505.695y NANCY BARRERA AVILA con C.C. 39.760.368.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”.

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, y **debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las normas en cita, condición que en este caso se ha cumplido.**

Afirma la recurrente:

Me permito presentar recurso de reposición contra el auto del 24 de noviembre de 2022, notificado mediante estado No. 137 del 25 de noviembre de 2022, mediante el cual se decretan las pruebas en el proceso del asunto; en el sentido de solicitar al despacho, se incluya como pruebas las siguientes:

- 1. Acuerdo entre las partes para la normalización del crédito, mediante el pago total de las cuotas en mora, por valor de 13,525,000.*
- 2. Comprobante de pago de acuerdo para la normalización del crédito, mediante el pago total de las cuotas en mora, por valor de 13,525,000.*

Sobre el particular encuentra el despacho que los documentos que solicita el demandado que se tengan como pruebas, no obran en el expediente, por lo que no fueron aportados por éste al momento de contestar la demanda, por lo tanto no se tuvieron al momento de emitir el auto de decreto de pruebas.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que, no podría el demandado aportarla **al contestar la demanda, toda vez que, estos documentos tienen fecha de 6 de enero de 2022 y 18 de febrero de 2022, y la contestación de la demanda fue el 9 de noviembre de 2021.**

Por lo tanto, queda claro que son documentos posteriores, a la presentación de las excepciones alegadas.

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Radicado: 2020-00055-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO con Nit. 899.999.284-4

Demandado: MARIN HUMBERTO RODRIGUEZ CASTILLO con C.C. 80.505.695y NANCY BARRERA AVILA con C.C. 39.760.368.

Dejando claro lo anterior, es importante revisar la utilidad de los referidos documentos, para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes.

Entre las exenciones de mérito presentadas, las cuales fueron trasladadas a la ejecutante, y contestadas por éste, se encuentra la de *“Negativa del ejecutante a recibir pago parcial de la obligación.”* En el que afirmaron que solicitaron al FONDO NACIONAL DEL AHORRO acogerse a un acuerdo de pago para nivelación del crédito, y este se negó a recibir el pago propuesto.

Ante esta afirmación, el ejecutante al descorrer el traslado, manifestó que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en ningún momento se niega a recibir el pago propuesto por la demandada, de la forma propuesta por ésta, porque no es viable trasladar los recursos que solicita para el pago parcial de la obligación hipotecaria.

Ante esta situación, que serán objeto de pronunciamiento en sentencia anticipada que se emita, surge un nuevo elemento, posterior a las anteriores alegaciones de las partes, **consistente en el documento de acuerdo de pago y recibo de consignación que el demandado solicita se tenga en cuenta para emitir sentencia.**

Así las cosas, el despacho tendrá en cuenta los documentos aportados como pruebas, que de acuerdo a las excepciones planteadas resultan relevantes para emitir la sentencia anticipada, por lo que se correrá traslado de dichas pruebas al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que se pronuncie sobre estas.

Por lo anterior el juzgado adicionará el auto del 24 de noviembre de 2022, respecto a las pruebas decretadas, las que por considerarse de relevancia para definir las excepciones de mérito propuestas, se tendrán como tal. EN CONSECUENCIA SE

RESUELVE:

1. Adiciónese el auto de fecha **24 de noviembre de 2022**, así:

Ténganse como prueba los siguientes documentos allegados por el extremo pasivo:

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado: 2020-00055-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO con Nit. 899.999.284-4
Demandado: MARIN HUMBERTO RODRIGUEZ CASTILLO con C.C. 80.505.695 y NANCY BARRERA AVILA con C.C. 39.760.368.

- 1. Acuerdo entre las partes para la normalización del crédito de fecha 6 de enero de 2022.
- 2. Comprobante de pago de fecha 18 de febrero de 2022.

2. De las anteriores pruebas, córrase traslado al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que se pronuncie sobre ella, esto es respecto del pago efectuado el 18 de febrero de 2022, de conformidad con las documentales previamente identificadas.

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 007 de fecha 1 de febrero de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e3571c590957d76d899219360e79a5db098969a35cf9376e87a037de7c7b4d**

Documento generado en 31/01/2023 04:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>